

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Gestión colectiva. Fiscalización estatal. Constitución. Autorización

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 8-8-2001

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto de la Resolución en copia del original.

OTROS DATOS: Resolución No. 1049-2001-TPI-INDECOPI.

SUMARIO:

“... se entiende por sociedades de gestión colectiva a las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas para dedicarse en nombre propio o ajeno a la gestión de derechos de autor o conexos de carácter patrimonial, por cuenta y en interés de varios autores o titulares de esos derechos”.

“... las asociaciones civiles sin fines de lucro para ser catalogadas como de gestión colectiva deben obtener de la Oficina de Derechos de Autor la autorización de funcionamiento establecida por la ley”.

“Atendiendo a lo señalado, la Sala conviene en señalar que deben distinguirse las dos facetas de una sociedad de gestión colectiva: como asociación civil y como sociedad de gestión colectiva, aunque la existencia de esta última dependa de la primera. Lo que determina que el ejercicio de cada una de dicha facetas se realice de acuerdo a la ley de la materia (Código Civil o Ley de Derechos de Autor, Decreto Legislativo 822, según sea el caso)”.

“En virtud de lo anterior, no toda asociación puede funcionar como sociedad de gestión colectiva, ya que para tal efecto no sólo es necesario que ésta esté inscrita ante Registros Públicos, sino que además debe obtener la autorización de funcionamiento que le otorga la Oficina de Derechos de Autor”.

COMENTARIO:

En buena parte de las leyes de los países iberoamericanos la organización aspirante a desempeñar atribuciones propias de la gestión colectiva debe proceder a solicitar la autorización del Estado para su funcionamiento, a través de la oficina nacional competente en derecho de autor y derechos conexos. Como una consecuencia necesaria de ese requisito, son varios los textos nacionales según los cuales ninguna organización puede ejercer en el país respectivo funciones que correspondan a la administración colectiva, a menos que reúna los requisitos establecidos en la ley y en sus reglamentos. La autoridad correspondiente puede otorgar o denegar la autorización, luego de

verificar si la organización se ha constituido con las formalidades previstas en la legislación nacional, reuniendo además las exigencias que, en relación con el objeto social y las previsiones estatutarias, contemple la ley o su reglamento y después de evaluar los elementos de hecho necesarios para determinar si, efectivamente, la organización aspirante se encuentra o no en condiciones de ejercer una gestión colectiva transparente y eficaz de los derechos que pretende administrar. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**